

ORDENANZA Nº 1142

CERRITO, 8 de mayo de 2024

VISTO:

La necesidad de regular en el ámbito de la Municipalidad de Cerrito el otorgamiento de subsidios, y;

CONSIDERANDO:

Que parte importante de la tarea municipal, es atender a las necesidades del vecino, buscando con ello satisfacer el concepto de “mejorar el hábitat del ciudadano”;

Que ello es así desde la definición que la Constitución Provincial da a este instituto al decir en el artículo 229 “El municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial, con vida urbana propia e intereses específicos que unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre en la búsqueda del bien común”;

Que ese bien común del cual habla la Constitución Provincial, no es otra cosa que tratar de paliar desde lo público situaciones producidas o no resueltas adecuadamente desde o en lo privado, que en definitiva producirán en el espectro social impactos negativos no deseables, que generalmente comienzan por resentir el tejido social;

Que resulta menester optimizar los procedimientos para la solicitud, análisis y otorgamiento de subsidios;

Que la regulación ha sido recomendada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Crease el siguiente régimen de subsidios, los que administrará el Presidente Municipal, sin perjuicio de resoluciones especiales que éste cuerpo pueda tomar en casos de demandas que no se hallaren encuadradas en la presente, o de extraordinaria situación y/o extrema gravedad.

ORDENANZA Nº 1142

CERRITO, 8 de mayo de 2024

ARTÍCULO 2º: Defínase como subsidio, en el ámbito de la Municipalidad de Cerrito, al aporte financiero que realiza el Estado Municipal para aliviar situaciones personales o institucionales comprobadas, necesidad económica, o para la promoción de interés comunitario.

ARTÍCULO 3º: Tipología:

- a) ***Por su oportunidad:*** 1) Reconocimiento de gastos cometidos
2) Para hacer/encarar realizaciones o gastos
- b) ***Por su repetición:*** 1) Única vez
2) Continuos o sucesivos
- c) ***Por su justificación:*** 1) Sujetos a rendición de cuentas, con la presentación del/los comprobantes del gasto/inversión realizada, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos. La falta de cumplimiento en la rendición será causal para el no otorgamiento de nuevas solicitudes, sin perjuicio de las acciones que se realicen tendientes al recupero del importe otorgado.
2) No sujetos a rendición de cuentas, el comprobante de recepción del monto es suficiente documento.
- d) ***Por su devolución:*** 1) No Reintegrables.
2) Reintegrables. En éste caso los mismos podrán ser devueltos en hasta veinticuatro (24) meses, pudiendo acordarse dentro de ese lapso un plazo no mayor a tres (3) meses de gracia para su devolución. La falta de cumplimiento en la devolución será causal para el no otorgamiento de nuevas solicitudes, sin perjuicio de las acciones que se realicen tendientes al recupero del importe impago.
- d) ***Por su elemento devolutivo:*** 1) En especie (Bienes o Servicios)
2) En dinero o similares

ARTÍCULO 4º: La solicitud de los subsidios, en todos los casos, deberá hacerse por escrito, con una precisa y detallada identificación del solicitante y en su caso del beneficiario, definición del objeto para el que solicita la asistencia, el carácter reintegrable o no de la solicitud, y contener la firma del peticionante.

ARTÍCULO 5º: Presentada la solicitud se girará al Departamento Ejecutivo para su análisis, evaluación y expedición. Una vez efectivizada la solicitud o

ORDENANZA Nº 1142

CERRITO, 8 de mayo de 2024

denegada la misma por parte del Ejecutivo, deberá ser remitida al área correspondiente e informada al solicitante.

ARTÍCULO 6º: Los subsidios otorgados a personas humanas cuyos montos no superen la cantidad de cinco (5) sueldos básicos de la categoría 10 del escalafón municipal y diez (10) sueldos básicos para personas jurídicas, de la categoría 10 del escalafón municipal, serán otorgados directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Aquellos que superen el monto antes mencionado deberán ser elevados al Concejo Deliberante acompañado de la solicitud y documentación conexas para su aprobación o rechazo mediante Resolución.

ARTÍCULO 7º: Los subsidios otorgados según las disposiciones de la presente se imputarán en la Partida “TRANSFERENCIA” que integra el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Municipalidad de Cerrito.

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza regula el uso de los recursos de Rentas Generales Municipales, no así aquellos fondos que provengan de otras jurisdicciones con afectaciones a programas específicos, los cuales se regirán de acuerdo a sus propias pautas.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 13 de mayo de 2024.-

PUBLICADA EN FECHA: 16 de mayo de 2024.-